



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, de 27 de abril de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 39/2016

VISTO:

La Actuación N° 19500/15; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 el Dr. Ernesto Alberto Marcer solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuetz de Cámara en autos: ***"Tessone Romina Lilian y otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)" Expediente 41433/0 y "Stoppani Sebastián Raúl y otros c/CGBA y otros sobre Empleo Público (No cesantía ni exoneración)" Expediente 38862/0***, tramitados la Cámara del Fuero Contenciosos Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11) de dicho tribunal.

Que a fs. 1/2 la Secretaría Ad-Hoc certifica, en virtud de la designación como conjuetz de cámara del peticionante, que ***"en los expedientes ordinarios que abajo se detallan, el Dr. Marcer ha aceptado el cargo de conjuetz de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones"***.

Que a fs. 9/10 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) mediante el dictamen N° 6440/2015 concluyó que ***"por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N°53/2014"***.

Que a fs. 44/46 nuevamente tomó intervención la DGAJ, emitiendo el Dictamen N° 6858, concluyendo que: ***".. respecto de los casos que ribs ocupa: "Tesone, Romina Lilian y otros c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)", Expte 41.433/0 y "Stoppani Sebastián R. y otros c/ GCBA s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)", Expte 38.862/0, se encuentra cumplida la primera etapa del Art. 3 de la Res. CM 53/14."***

Que a fs. 60 obra la liquidación por la actuación de conjuetz en las causas en cuestión por la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Setecientos Once con 09/100 (\$54.711,09) para cada una de las causas. Al respecto, Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones.

Que a fs. 53 la Dirección de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 894/03-2013, por un monto total de Pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintidós con 48/100 (\$93.822,48).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el art. 1: *"Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el art. 2 indica: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso."*

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 45/47), se encuentran cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 3 de la Res. CM N° 53/2014 en autos "Tessone Romina Lilian y otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Público" y "Stoppani Sebastián Raúl y otros c/CGBA y otros sobre Empleo Público".

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuer de cámara por el cumplimiento de la primera etapa (art. 3.1° Res. CM N° 53/2014) en concordancia con la liquidación de fs. 60.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago al Dr. Ernesto Alberto Marcer, en virtud de la aceptación de cargo de conjuer de cámara, en la causa "***Tessone Romina Lilian y otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)***" Expediente 41433/0, tramitando ante la Cámara del Fuero Contenciosos Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, por un monto Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 09/100 (\$54.711,09) conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2°: Autorizar el pago al Dr. Ernesto Alberto Marcer, en virtud de la aceptación de cargo de conjuer de cámara, en la causa "***Stoppani Sebastián Raúl y otros c/CGBA y otros sobre Empleo Público (No cesantía ni exoneración)***" Expediente 38862/0, tramitando ante la Cámara del Fuero Contenciosos Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, por un monto Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 09/100 (\$54.711,09) conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3°: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar la afectación presupuestaria complementaria correspondiente.

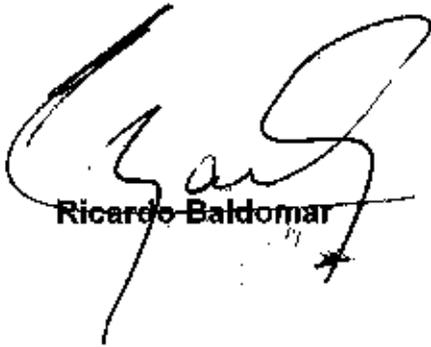
Artículo 4°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese al Dr. Ernesto Alberto Marcer, comuníquese



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 39 /2016



Ricardo Baldomar



Juan Pablo Godoy Vélez